

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que a la fecha se han arrimado al expediente se allega renuncia de poder por parte de Gleiny Lorena Villa Basto en coadyuvancia con la parte actora. Asimismo, allega diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, fallida, en consecuencia, solicita el emplazamiento. A su Despacho para proveer. Medellín, 09 de marzo de dos mil veinte (2020).

JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado: 4 ^o	05001 40 03 012 2020 00003 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Vive Créditos Kusida SAS
Demandado:	Daniela María Vásquez Tascón
Asunto:	Revoca poder Requiere so pena desistimiento tácito

Una vez revisado el documento que antecede (Fol. 10 y 11), se tiene que el mismo da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto, se acepta la revocatoria del mandato otorgado a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, con T.P. No. 229.424, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

De otro lado, se incorpora al expediente, la constancia de citación para notificación personal remitida a la parte demandada, señora DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN (Fol. 12 a 16), la cual fue devuelta al remitente por cuanto informa la causal "dirección no existe", según certificación de la empresa de correo usada para tal efecto.

Ahora en cuanto a la solicitud de emplazamiento, previo a ello, a fin de evitar futuras nulidades, intentar la notificación personal en la dirección donde actualmente labora el demandado, esto es, RAMA JUDICIAL (Fol. 1 Cdo 2).

En todo caso, se advierte a la parte actora que en caso de desconocer dirección donde pueda ser notificada la parte demandada, deberá consultar en las bases de datos públicos que se encuentran en internet como lo son RUAF, ADRES y RUES, con el propósito de ubicar las entidades del sistema de seguridad social en la cual podría estar afiliada la parte demandada y así posteriormente, la parte actora realizará la solicitud para oficiar a dicha entidad con el propósito de que aporte datos de notificación.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y

acreditar ante el despacho todo el trámite de notificación de la parte demandada, o para que proceda con el diligenciamiento de la medida cautelar solicitada, una cosa o la otra, asimismo, para que se sirva designar apoderado judicial para que la represente en la presente causa, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

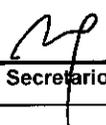
NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZA

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No. 10
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10/02/2025 a las
8:00 A.M.


Secretario

Constancia: En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el 16 DE MARZO DE 2020 al 30 de JUNIO DE 2020.



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO
Secretario